
 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	1/38


CUADRO DE REVISIONES

N° de Revisión	Fecha	Motivo cambio	Elaborado	Revisado	Aprobado
001	20/06/2006	Actualización de Procedimiento por modificaciones normativas	GO	GO Responsable Mód Racionalización	GG
002	23/08/2010	Actualización de procedimiento según últimas disposiciones normativas	GO	GO Responsable Sistema Racionalización	GG
003	09/07/2018	Actualización del Procedimiento para mejor aplicación de los métodos de valoración conforme al criterio de observancia obligatoria emitida por el Tribunal Fiscal N°07798-A-2016. Asimismo, se actualiza la base legal, entre otros aspectos relacionados al desarrollo del procedimiento.	Jefe del Área de Técnica Aduanera	GO Especialista Sistema Racionalización	Gerente General
004	17/12/2020	Actualización del Procedimiento, a partir de una nueva revisión del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Ley N°30976; Ley que modifica la Ley N°27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna. INCOTERMS 2020 "Reglas de ICC para el uso de términos comerciales nacionales e internacionales " por Cámara de Comercio Internacional de Paris.	Jefe del Área de Técnica Aduanera	GO Oficina de Asesoría Jurídica Especialista Sistema Racionalización	Gerente General


 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	 2/38

INDICE

INCOTERMS 2020 "REGLAS DE ICC PARA EL USO DE TÉRMINOS COMERCIALES NACIONALES E INTERNACIONALES "	
POR CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL DE PARIS.	1
I. DATOS GENERALES	4
1.1. FINALIDAD	4
1.2. RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO	4
1.3. ALCANCE	4
1.4. ÓRGANO RESPONSABLE	4
II. DATOS DEL PROCEDIMIENTO	5
2.1. BASE LEGAL	5
2.2. CLASIFICACION DEL PROCEDIMIENTO	6
2.3. REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO	6
2.3.1. DEL USUARIO	6
2.3.1.1. QUE EL FIRMANTE DEL PRE-INGRESO Y DE LA DECLARACIÓN DE INGRESO O LA DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE MERCANCÍAS DE ZOFRATACNA, SEGÚN CORRESPONDA, SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REGISTRADO Y AUTORIZADO COMO USUARIO TITULAR O SUPLENTE POR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA ZOFRATACNA, O QUE SE ENCUENTRE PREMUNIDO DE LOS PODERES OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.	6
2.3.1.2. EL USUARIO PARA SUSTENTAR QUE EL VALOR FACTURADO CORRESPONDE AL VALOR DE TRANSACCIÓN, PODRÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DE VALOR CONFORME AL FORMATO COMPRENDIDO EN EL ANEXO N° 02. COMPLEMENTARIAMENTE EL USUARIO PUEDE PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:	6
2.3.1.3. CUANDO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE REFIERA AL USUARIO SE ENTENDERÁ TAMBIÉN A SU REPRESENTANTE, SIEMPRE QUE ESTE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE PREMUNIDO ANTE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE ZOFRATACNA DE LOS PODERES OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
2.3.2. DE LA MERCANCÍA	7
2.3.2.1. LA DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS DEBE SER CORRECTA, COMPLETA Y EXACTA; ES EFECTUADA POR EL USUARIO Y DEBE COMPRENDER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, PARA EFECTOS DE SU REGISTRO EN EL MÓDULO DE MERCANCÍA DEL SIGO:	7
2.3.2.2. LAS MERCANCÍAS OBJETO DE VALORACIÓN POR PARTE DEL PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES DE LA ZOFRATACNA, QUE PROVIENEN DEL EXTERIOR, DEBEN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14° Y 18° DE LA LEY N°27688 SEGÚN CORRESPONDA; ASIMISMO, DICHAS MERCANCÍAS DEBEN ESTAR COMPRENDIDAS EN EL LISTADO DE SUBPARTIDAS NACIONALES DE MERCANCÍAS AUTORIZADAS PARA SU COMERCIALIZACION EN LA ZONA COMERCIAL DE TACNA.	7
2.3.2.3. LAS FACTURAS COMERCIALES DEBEN SER TRADUCIDAS AL ESPAÑOL CUANDO EL PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES DE LA ZOFRATACNA LO SOLICITE.	7
2.3.2.4. SI DE LA EVALUACIÓN EFECTUADA A LA FACTURA COMERCIAL SE DETERMINA QUE ÉSTA NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5° DEL REGLAMENTO PARA LA VALORIZACIÓN SEGÚN EL ACUERDO DEL VALOR EN ADUANAS DE LA OMC, NO RESULTA APLICABLE EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN, CORRESPONDIENDO APLICAR LOS SIGUIENTES MÉTODOS PREVISTOS EN EL ACUERDO.	7
2.4. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	9
2.4.1. DE LA DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANAS	9
2.4.2. DE LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DURANTE EL DESPACHO.	9
2.4.3. CASOS ESPECIALES DE VALORACIÓN	14
2.4.4. DE LA VERIFICACION Y DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA PARA LAS MERCANCIAS DESTINADAS BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.	17
2.4.5. DE LA VERIFICACIÓN POSTERIOR	18
2.5. INSTRUCCIONES	18
2.6. FLUJOGRAMA	26
2.7. FORMATOS	26
2.8. GLOSARIO DE TERMINOS	26
ANEXOS	29
ANEXO N° 01	30
ANEXO N° 02	32

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	 3/38

ANEXO N° 03	33
NOTICACION No - -GO-ZOFRATACNA	33
ANEXO N° 04	34
NOTICACION No - -GO-ZOFRATACNA	34
ANEXO N° 05	35
ANEXO N° 06	36
IDENTIFICACIÓN DE REGISTROS	37

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	4/38

I. DATOS GENERALES

1.1. FINALIDAD

Establecer el Procedimiento a seguir para VERIFICAR Y determinar el Valor en Aduana según EL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, el cual constituye la base imponible del Arancel Especial A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 19° DE LA LEY N°27688 aplicable para su comercialización en la Zona Comercial de Tacna PROCEDENTES DE LOS DEPÓSITOS FRANCOS DE LA ZOFRATACNA.

1.2. RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO

Culminada la etapa de REGISTRO de la descripción de la mercancía en el SIGO el aforador asignado por la Gerencia de Operaciones INGRESA al Módulo de valoración del SIGO, con la finalidad de verificar los valores declarados por el usuario. Para la verificación, el AFORADOR utiliza como referencia los indicadores de precios registrados en el MÓDULO de VALORACION Y EN EL MÓDULO DE CONSULTAS DE PRECIOS DE LAS DAM NUMERADAS POR RÉGIMEN GENERAL DEL SIGO CUANDO CORRESPONDA, en el caso de encontrar diferencia RAZONABLE procede a sustituir el valor declarado y notifica al usuario entregándole el preingreso con el valor corregido y el cálculo del valor CIF corregido.

Si el usuario decide voluntariamente no sustentar el valor declarado ni desvirtuar la duda razonable procederá a cancelar el arancel especial correspondiente.


En el caso que el usuario decida sustentar el valor declarado podrá solicitar el levante de sus mercancías previa presentación de la Orden de Garantía, teniendo un plazo de cinco (5) días, prorrogables por una sola vez y por un plazo igual para sustentar el valor declarado.

1.3. ALCANCE

Esta dirigido al personal de la Gerencia de Operaciones, PERSONAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASÍ COMO AL Usuario Administrador del Depósito Franco Público, USUARIO ADMINISTRADOR DE DEPÓSITO FRANCO Particular, Usuario de Depósito Franco Público, Usuario de Industria y Usuario de la Zona Comercial de Tacna.

1.4. ÓRGANO RESPONSABLE


Gerencia de Operaciones.

 ZOFRATACNA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	5/38

II. DATOS DEL PROCEDIMIENTO

2.1. BASE LEGAL

- Resolución Legislativa N° 26407; aprueba el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; aprobado por Resolución Legislativa N° 26407 publicada el 18 de diciembre de 1994.
- DECISIÓN N° 379 DE LA COMUNIDAD ANDINA “DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR”; PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL ACUERDO DE CARTAGENA N° 183 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1995.
- DECISIÓN N° 571 DE LA COMUNIDAD ANDINA “VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS”; PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL ACUERDO DE CARTAGENA N° 1023 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2003.
- RESOLUCIÓN N°1112 “ADOPCIÓN DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR”; PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL ACUERDO DE CARTAGENA N° 1517 DEL 06 DE JULIO DE 2007.
- RESOLUCIÓN N°1456 “CASOS ESPECIALES DE VALORACIÓN ADUANERA”; PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL ACUERDO DE CARTAGENA N° 2024 DEL 02 DE MARZO DE 2012.
- RESOLUCIÓN N°1684 REGLAMENTO COMUNITARIO DE LA DECISIÓN N°571; PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL ACUERDO DE CARTAGENA N° 2340 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2014.
- DECRETO LEGISLATIVO N°285; APRUEBA EL CÓDIGO CIVIL.
- Ley N° 27688; Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias.
- LEY N° 28008; LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS; Y MODIFICATORIAS.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1053; LEY GENERAL DE ADUANAS Y MODIFICATORIAS.
- RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL FISCAL N° 3893-A-2013; REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA FACTURA COMERCIAL QUE SUSTENTA EL DESPACHO ADUANERO DE LA MERCANCÍA IMPORTADA, PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO SUPREMO N° 186-99-EF.
- RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL FISCAL N° 7798-A-2016; VALORACIÓN ADUANERA APLICABLE A LAS MERCANCÍAS PROCEDENTES DE LA ZONA FRANCA.
- ORDENANZA REGIONAL N° 012-2017-CR/GOB.REG.TACNA; REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE ZOFRATACNA.
- DECRETO SUPREMO N° 186-99-EF; REGLAMENTO PARA LA VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SEGÚN EL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA DE LA OMC E INCORPORA LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE VALORACIÓN ADUANERA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) Y LOS INSTRUMENTOS DEL COMITÉ TÉCNICO DE VALORACIÓN EN ADUANA (BRUSELAS) Y MODIFICATORIAS.
- Decreto Supremo N° 203-2001-EF; modifica el Decreto Supremo N°186 y Decreto Supremo N°187-99-EF, y aprueban disposiciones relativas a la aplicación del acuerdo sobre valoración de la OMC.
- Decreto Supremo N° 098-2002-EF; establecen medidas para el tratamiento de mercancías consideradas como sensibles al fraude por concepto de valoración.
- DECRETO SUPREMO N° 121-2003-EF; REGLAMENTO DE LA LEY N°28008 Y MODIFICATORIAS.
- DECRETO SUPREMO N° 010-2009-EF; REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS Y MODIFICATORIAS.

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCIAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	6/38

- DECRETO SUPREMO N° 009-2004-EF; ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA DE LA OMC.
- DECRETO SUPREMO N° 193-2005-EF; MEDIDAS DE FACILITACIÓN PARA EL CONTROL DEL VALOR EN ADUANA DECLARADO POR LOS IMPORTADORES FRECUENTES.
- Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR; Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y normas modificatorias.
- DECRETO SUPREMO N° 004-2009-EF; DISPOSICIONES RESPECTO AL COBRO DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS PARA PRODUCTOS DIGITALES Y LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA PARA MEDIOS PORTADORES.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINCETUR; aprueba el Reglamento de Infracciones a la Ley de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.
- DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS; APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y MODIFICATORIAS.
- RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 038-2010/SUNAT/A; PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “VALORACIÓN DE MERCANCIAS SEGÚN EL ACUERDO DEL VALOR DE LA OMC” INTA-PE.01.10A (VERSIÓN 06).
- DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y MODIFICATORIAS, QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA Y EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL Y DICTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19.
- DECRETO DE URGENCIA N°026-2020 QUE REGULA EL TRABAJO REMOTO Y SU APLICACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA A NIVEL NACIONAL
- R.M. N°055-2020-TR QUE APRUEBA LA GUÍA PARA LA PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS EN EL ÁMBITO LABORAL
- INR-046 REVISIÓN 0 “INSTRUCTIVO DEL MÓDULO DE CONSULTA DE VALORES EN ADUANA”
- ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, ARTICULO 2° INCISO 3.

2.2. CLASIFICACION DEL PROCEDIMIENTO

Adjetivo, de Oficio.


2.3. REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO

2.3.1. Del usuario

2.3.1.1. Que el firmante DE LA Declaración de Ingreso O LA DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE MERCANCIAS DE ZOFRATACNA, SEGÚN CORRESPONDA, se encuentre debidamente registrado y autorizado como usuario titular o suplente por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, o que se encuentre premunido de los poderes otorgados de conformidad con las normas legales vigentes.

2.3.1.2. El usuario para sustentar que el VALOR FACTURADO CORRESPONDE AL VALOR DE TRANSACCIÓN, PODRÁ presentar la Declaración Jurada de Valor CONFORME AL FORMATO COMPRENDIDO EN EL ANEXO N° 02. COMPLEMENTARIAMENTE EL USUARIO PUEDE PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Contratos o acuerdo DE venta comercial de las mercancías importadas.

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	7/38

- Copia del documento oficial de exportación de las mercancías importadas.
- Lista de precios de exportación del proveedor extranjero
- Catálogos de precios oficiales de exportación publicado por el proveedor
- Cotizaciones
- Orden de Compra o pedido
- Carta de Crédito
- Transferencias Bancarias
- COBRANZAS DOCUMENTARIAS/Letras.
OTRO MEDIO DE PAGO QUE DEMUESTREN EL PAGO ANTICIPADO O EL PAGO DIRECTO.

2.3.2. De la Mercancía


2.3.2.1. La descripción de las mercancías debe ser correcta, completa y exacta; ES EFECTUADA POR EL D.F. A SOLICITUD DEL USUARIO Y DEBE COMPRENDER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, PARA EFECTOS DE SU REGISTRO EN EL MÓDULO de Mercancía del SIGO:

- Tipo;
- Marca;
- Modelo;
- Cantidad;
- Valor Unidad;
- Valor Total;
- Presentación y/o Descripción de la mercancía;
- Peso.

2.3.2.2. Las mercancías objeto de valoración por parte DEL PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES DE la ZOFRATACNA, QUE PROVIENEN DEL EXTERIOR, DEBEN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14° Y 18° DE LA LEY N°27688 Y MODIFICATORIAS SEGÚN CORRESPONDA; ASIMISMO, DICHAS MERCANCÍAS DEBEN ESTAR COMPRENDIDAS EN EL LISTADO DE SUBPARTIDAS NACIONALES DE MERCANCÍAS AUTORIZADAS PARA SU COMERCIALIZACION EN LA ZONA COMERCIAL DE TACNA.

2.3.2.3. Las facturas comerciales DEBEN ser traducidas al español por el usuario, cuando EL PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES DE la ZOFRATACNA lo solicite.

2.3.2.4. Si de la evaluación efectuada A la factura comercial SE DETERMINA QUE ÉSTA no reúne LOS SIGUIENTES requisitos ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5° DEL REGLAMENTO PARA LA VALORIZACIÓN SEGÚN EL ACUERDO DEL VALOR EN ADUANAS DE LA OMC, no resulta aplicable el método del valor de transacción, correspondiendo aplicar los siguientes métodos previstos en el Acuerdo.

 ZOFRATACNA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	8/38


La FACTURA COMERCIAL debe:

- a) Corresponder realmente al precio pagado o por pagar directamente al vendedor.
- b) Estar contenida en documento original sin borrones, enmendaduras o muestra de alguna alteración. Puede ser traducida al español cuando la autoridad aduanera lo solicite.
- c) Consignar el Nombre y/o razón social y domicilio del vendedor y del
- d) Contener la Cantidad, con indicación de la unidad de medida utilizada.
- f) Contener la denominación y descripción de las características principales de las mercancías. La información no consignada en la factura comercial deberá ser complementada en la Declaración de Ingreso, que tiene el carácter de Declaración Jurada”.
- g) Consignar el Precio Unitario y Total;
- h) Su moneda de transacción correspondiente.
- I) Contener la Forma y condiciones de pago, y cualquier otra Circunstancia que incida en el precio pagado o por pagarse (descuentos, comisiones, intereses, etc.)

Cuando la facturación se realice por código, el importador debe aportar catálogos con la decodificación correspondiente.

Las **CONDICIONES** que deben darse para la aplicación de este Método son las siguientes:

- a) Deben existir pruebas de la existencia de una venta para la exportación a un importador en el territorio peruano;
- b) No deben existir restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las señaladas en el literal a) del Artículo 1 del Acuerdo del Valor de la OMC;
- c) La venta o el precio no dependerán de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías importadas;
- d) No debe revertir directa o indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, salvo que se disponga de información suficiente para efectuar los ajustes correspondientes de conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC; y

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	9/38

e) No debe existir vinculación entre el comprador y el vendedor y, en el caso de existir, puede aceptarse el valor de transacción si el importador demuestra la siguiente situación:

- 1) La vinculación no ha influido en el precio realmente pagado o por pagar.

2.3.2.5. El PERSONAL ASIGNADO a la declaración de Ingreso, por la Gerencia de Operaciones procede a efectuar el reconocimiento físico de la mercancía de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PC-094-GO-23 “Procedimiento General de Ingreso, Permanencia y Salida de Mercancía” y el procedimiento PC-098-GO-45 “Procedimiento del Depósito Franco de Régimen Simplificado de Mercancía de ZOFRATACNA”, SEGÚN CORRESPONDA.

2.4. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

2.4.1. De la Declaración del Valor en Aduanas


2.4.1.1. El usuario declara la información de su transacción comercial a través de la presentación al DEPÓSITO FRANCO de la **Factura Comercial**; EL DOCUMENTO EQUIVALENTE O CONTRATO; EL DOCUMENTO QUE ampara el Transporte; EL DOCUMENTO QUE AMPARA EL seguro, ASÍ COMO LOS demás documentos que sustentan EL VALOR DE transacción de la mercancía .

2.4.1.2. EL USUARIO ADMINISTRADOR del Depósito Franco a solicitud del usuario, CUANDO CORRESPONDA, procede a registrar la información en el SIGO e imprime el documento de trabajo denominado: preingreso; dicha información debe coincidir con la que se encuentra contenida en los documentos presentados por el usuario CONSIGNATARIO.

2.4.2. De la Determinación del Valor en Aduana durante el Despacho.

2.4.2.1. El valor en Aduanas de las mercancías importadas se determina de acuerdo a los Métodos de Valoración establecidos en el Acuerdo del Valor de la OMC, los que se aplicarán en forma sucesiva y excluyente en el siguiente orden:

1. **Primer Método:** Valor de Transacción de las Mercancías Importadas definido y normado por lo dispuesto en los Artículos 1º, 8º y 15º del Acuerdo del valor de la OMC y sus notas interpretativas.
2. **Segundo Método:** Valor de Transacción de Mercancía Idénticas, definido y normado por lo dispuestos en el Artículo 2º y 15º del Acuerdo de la OMC y sus notas interpretativas.
3. **Tercer Método:** Valor de Transacción de Mercancías Similares definido y normado por lo dispuesto en los Artículos 3º y 15º del Acuerdo del Valor de la OMC y sus notas interpretativas.

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	10/38


4. **Cuarto Método:** Valor Deducido, definido y normado por lo dispuesto en el Artículo 5º del Acuerdo de Valor de la OMC y sus notas interpretativas.
5. **Quinto Método:** Valor Reconstruido, definido y normado por lo dispuesto en el Artículo 6º del Acuerdo del Valor de la OMC y sus Motas Interpretativas.
6. **Sexto Método:** Del Último Recurso, definido y normado por lo dispuesto en el Artículo 7º del Acuerdo del Valor de la OMC y su Notas Interpretativas.

2.4.2.2. Para la verificación del valor declarado, cuando no sea posible aplicar el primer método de valoración, EL PERSONAL ASIGNADO DE LA GERENCIA DE OPERACIONES DEBE UTILIZAR PARA LA COMO INDICADOR DE PRECIOS LOS QUE SE ENCUENTREN EN EL MODULO DE VALORACIÓN Y EL MÓDULO DE CONSULTAS DE PRECIOS DE LAS DAM NUMERADAS POR RÉGIMEN GENERAL DEL SIGO. LOS INDICADORES DE PRECIOS DEBEN SER ACTUALIZADOS POR EL ÁREA DE TÉCNICA ADUANERA, CON LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA BASE DE DATOS DE LOS REGÍMENES DEFINITIVOS DAM NUMERADAS/DESCARGA DEL PORTAL WEB DE LA SUNAT.U OTRAS FUENTES.

EL MÓDULO DE VALORACIÓN DEL SIGO Y EL MODULO DE CONSULTAS DE PRECIOS DE DAM NUMERADAS POR REGIMEN GENERAL DEL SIGO, MANTENDRÁ COMO MINIMO EL PERIODO DE UN (1) AÑO CALENDARIO, LOS INDICADORES DE PRECIOS OBTENIDOS DE LA BASE DE DATOS DE REGÍMENES DEFINITIVOS DAM NUMERADAS/DESCARGA DEL PORTAL WEB DE LA SUNAT.

ASIMISMO, PARA LA VERIFICACIÓN DEL VALOR DECLARADO, CUANDO EL PERSONAL ASIGNADO DE LA GERENCIA DE OPERACIONES DETERMINE DUDA RAZONABLE, DEBERA UTILIZAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- a. Que la referencia utilizada corresponda a una mercancía idéntica o similar del mismo país de origen (producida en el mismo país) y del mismo país de exportación que el de la mercancía que se esta valorando.
- b. Que la referencia utilizada corresponda a una mercancía idéntica o similar que haya sido exportada al Perú en el mismo momento o en el plazo MÁXIMO de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario. En aplicación de los métodos comparativos (SEGUNDO Y TERCER METODO DE VALORACION), se pueden emplear precios de referencia de mercancías en una cantidad y/o con un nivel comercial diferente de la mercancía objeto de la valoración. Para ello el PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO AL DEPÓSITO FRANCO efectúa previamente un análisis de indicadores de precios que determine que la variación de la cantidad y/o nivel comercial no tiene influencia en la fijación del precio de la mercancía que se valora.DE ENCONTRARSE VARIAS S REFERENCIAS DE PRECIOS, SE UTILIZARÁ EL VALOR MAS BAJO.

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	11/38

- c. En aplicación del Método del último recurso pueden considerarse:
- Un indicador de precios de un país de origen diferente.
 - Un indicador de precios de un país de exportación distinto al país de exportación de la mercancía objeto de valoración.
 - Un indicador de precios de mercancías importadas en una cantidad y/o con un nivel comercial diferente de la mercancía objeto de valoración.

Para tal efecto, el PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO AL DEPÓSITO FRANCO podrá hacer las deducciones o adiciones que correspondan, por las diferencias de gastos de transporte, seguro y descuentos por cantidad y/o nivel comercial, siempre que cuente con datos objetivos y cuantificables.


- Así mismo, a efectos de establecer el momento aproximado se podrá utilizar en este método periodos de tiempo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

- d. El PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO AL DEPÓSITO FRANCO a fin de verificar que el valor declarado es el valor de transacción puede acceder a la información registrada en la página web del vendedor. Para tal efecto, el PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO AL DEPÓSITO FRANCO deberá adjuntar a los documentos de importación una impresión de la información obtenida de la página web del importador.

- e. Los valores en evaluación no pueden ser utilizados para generar duda razonable, efectuar sustitución del valor ni para sustentar la validez de un valor declarado por el importador, tampoco pueden ser empleados como referencia válidas para aplicar los métodos 2, 3 y 6 por existir riesgo de falsedad o inexactitud por no calificar como valores de transacción.

- 2.4.2.3. Cuando el valor declarado es inferior a uno de estos indicadores DE PRECIOS o se tenga motivos de dudar la veracidad o exactitud de la transacción después de ser evaluada, el PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO AL DEPÓSITO FRANCO deberá aplicar el mecanismo de la Duda Razonable, para lo cual:

- a. Efectúa la sustitución provisional del valor declarado por el valor de transacción (aceptado previamente por ZOFRATACNA) de una mercancía idéntica o similar, contenida en los indicadores de precios DEL MÓDULO DE VALORACIÓN Y/O MÓDULO DE CONSULTAS DE VALORES EN ADUANAS DEL SIGO., y COMUNICA al usuario EL INDICADOR Y LA FUENTE DEL PRECIO UTILIZADO, entregándole el preingreso con el indicador de precios corregido.


 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	12/38

CONFIGURANDOSE UNA MANIFESTACION VOLUNTARIA TACITA DEL USUARIO CON LA SOLA ACEPTACION DEL VALOR CORREGIDO, Y MEDIANTE EL PAGO DE LA DECLARACION DE INGRESO Y SU VALIDACION.

- b. EN EL CASO DE QUE EL USUARIO DECIDA voluntariamente no sustentar el valor declarado ni desvirtuar la duda razonable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11° del Reglamento PARA LA VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SEGÚN EL ACUERDO DE VALOR Y MODIFICATORIAS. SE PROCEDERA A VALIDAR LA DECLARACION DE INGRESO Y ACEPTACION DE LOS VALORES ASIGNADOS.

Si con posterioridad al DESPACHO DE MERCANCÍAS Y/O AL LEVANTE AUTORIZADO, SEGÚN CORRESPONDA, el usuario obtuviera información o documentación indubitable y verificable sobre la veracidad del valor declarado, puede solicitar la devolución del arancel especial pagado en exceso de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El usuario mediante carta dirigida AL GERENTE DE OPERACIONES, solicita la devolución del arancel especial adjuntado la documentación que sustente el valor declarado
 - El Gerente de Operaciones derivara el expediente a la Jefatura del Área de TÉCNICA ADUANERA, quien a su vez solicitara un informe al PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO que realizó la valoración de la mercancía.
 - De ser conforme y con opinión favorable del TÉCNICA ADUANERA, el Gerente de Operaciones solicitará mediante Memorando a la Oficina de Administración y Finanzas la devolución al usuario, del Arancel Especial cancelado en exceso.
 - De resultar desestimada la solicitud de devolución DEL ARANCEL ESPECIAL se notificará al usuario, indicando las causas que denegaron la solicitud.
- c. En el caso que el usuario decida sustentar el valor declarado podrá solicitar el levante de su mercancía, previa presentación de la “Orden de Depósito de Garantía” en efectivo, equivalente a la diferencia existente entre la cuantía del arancel especial del valor declarado y del valor reajustado; PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA ORDEN DE DEPÓSITO DE GARANTÍA, SE DEBERÁ PREVIAMENTE, solicitar el informe del PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO QUE APLICARA EL MECANISMO DE LA DUDA RAZONABLE. EL DEPÓSITO SE EFECTÚA EN EL ÁREA DE TESORERÍA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- d. EN EL CASO QUE EL USUARIO DECIDA SUSTENTAR EL VALOR DECLARADO, El plazo es de cinco (5) días HABILES contados a partir del día siguiente de la FECHA DEL AFORO DOCUMENTARIO DE

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	13/38


LA DECLARACIÓN DE INGRESO, prorrogables por una sola vez y por un plazo igual.

- e. Dentro del plazo otorgado para sustentar el valor declarado señalado en el literal anterior, pueden presentarse las siguientes situaciones:

e.1. El usuario presenta la documentación sustentatoria del valor declarado y a consideración del PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO ésta desvirtúa la Duda Razonable generada y por ende resulta aplicable el primer método de valoración; EN DICHO CASO, EL PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO registra en el EN EL MÓDULO DE CONSULTAS DE VALORES EN ADUANAS DEL SIGO, que se ha desvirtuado la Duda Razonable y emite un Informe ESCRITO al Jefe del Área DE TÉCNICA ADUANERA INFORMANDO SOBRE EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EFECTUADA A LA INFORMACIÓN SUSTENTATORIA QUE HA DESVIRTUADO LA DUDA RAZONABLE, quien a su vez verifica la documentación y notifica a la Oficina de Administración y Finanzas para que proceda con la devolución de la Garantía al usuario.

e.2. Si el usuario aun presentando la documentación requerida, a opinión del PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO NO LLEGA A DESVIRTUAR LA DUDA RAZONABLE ÉSTE PROCEDE A NOTIFICAR al usuario la confirmación de la duda razonable y la inaplicabilidad del Primer Método de Valoración del citado Acuerdo, aplicando el segundo MÉTODO DE VALORACIÓN SEGUIDAMENTE, EL PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO procede a registrar en el EN EL MÓDULO DE CONSULTAS DE VALORES EN ADUANAS DEL SIGO la confirmación de la duda razonable y a emitir un Informe al Jefe del ÁREA DE TÉCNICA ADUANERA, quien a su vez revisa la documentación y EMITE MEMORANDO A la Oficina de Administración y Finanzas para que el Área de Tesorería haga efectiva la garantía presentada por el usuario.

- f. Finalmente el PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO SELLA Y FIRMA el Preingreso en señal de conformidad, CONTINUÁNDOSE CON EL DESPACHO DE MERCANCÍAS CON DESTINO HACIA LA ZONA COMERCIAL DE TACNA.
- g. EL USUARIO O SU REPRESENTANTE DURANTE EL DESPACHO, CUANDO SE ENCUENTRE EN DESACUERDO CON LOS VALORES ASIGNADOS POR EL PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES, PODRÁ SOLICITAR A TRAVÉS DEL FORMATO DE SOLICITUD N°6 (SOLICITUD DE REVISIÓN DE VALORES) UNA NUEVA REVISIÓN DE VALORES, LA CUAL SERÁ ATENDIDO POR EL ÁREA DE TÉCNICA ADUANERA.

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	14/38

2.4.3. Casos especiales de Valoración

2.4.3.1. Ventas sucesivas

En el caso de las mercancías que han sido objeto de ventas sucesivas después de su exportación y antes de la fecha de su destinación aduanera, ocurridos durante el transporte de la mercancía en el territorio nacional, para determinar el valor en aduana en aplicación del primer método de valoración se tomará como base de valoración el precio realmente pagado o por pagar correspondiente a la última venta, más los ajustes del Artículo 8° del Acuerdo DE VALOR DE LA OMC.

Para la verificación de las condiciones de la transacción que condujeron a la venta para la exportación y del precio realmente pagado o por pagar, el importador presentará al PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO como documento de soporte de la declaración, tanto la factura de venta para la exportación como EL la factura correspondiente a la última venta PREVIA A LA NACIONALIZACIÓN HACIA LA ZONA COMERCIAL.

De existir duda con respecto al valor de la última venta, el PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO procederá a sustituir el valor, en aplicación de los restantes métodos de valoración.

2.4.3.2. Mercancías reembarcadas

Si la mercancía es reembarcada y posteriormente regresa al país, el gasto de flete de ida y vuelta forma parte de la base imponible y se adiciona al gasto de transporte inicial. Asimismo, forma parte del valor en aduana el gasto de seguro incurrido por el transporte total.


2.4.3.3. Mercancías usadas o deterioradas

Las mercancías usadas o deterioradas se valoran siguiendo los métodos de valoración previstos en el Acuerdo, en forma sucesiva y excluyente.

De aplicar el Método del Último Recurso, debe partirse del precio de la mercancía cuando nueva en el año de su fabricación, sobre el cual se aplica una depreciación por el uso o deterioro del 10% por año hasta un máximo de 50%.

El precio de la mercancía que se obtiene de la **factura comercial** cuando ha sido adquirida en estado de nueva, en su defecto de indicadores de precios registrados en el EN EL MÓDULO DE CONSULTAS DE VALORES EN ADUANAS DEL SIGO, lista de precios, revistas especializadas, cotizaciones, información de internet y otras referencias disponibles de mercancías idénticas o similares, en el año en que fue fabricada la mercancía objeto de la valoración.

En caso de no contar con el año de fabricación se aplica un depreciación única del 20% sobre el precio de la mercancía cuando nueva, obtenida de indicadores de precios registrados en el EN EL MÓDULO DE CONSULTAS DE VALORES EN ADUANAS DEL SIGO, lista de precios, revistas especializadas, cotizaciones, información de

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	15/38

internet y otras referencias disponibles de mercancías idénticas o similares, en la fecha de exportación de la mercancía objeto de la valoración o en un momento aproximado.

2.4.3.4. **Mercancías importadas como saldo de stock y de menor calidad**

En las importaciones de mercancías consistentes en saldos de stock (stock lots) con valores inferiores a los indicadores de precios registrados en el EN EL MÓDULO DE CONSULTAS DE VALORES EN ADUANAS DEL SIGO, el usuario tendrá la carga de la prueba y deberá demostrar documentadamente al PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO que corresponde a tal condición, caso contrario se procederá a rechazar el valor de transacción y sustituir el valor en aplicación de los restantes métodos de valoración.

Así mismo, las mercancías de menor calidad o con fallas, se valora según la calidad o las fallas que presenten. En caso sea aplicado el método del último recurso el valor en aduana no podrá ser inferior al 50% de la mercancía de primera calidad o sin fallas.

2.4.3.5. **Mercancías procedente de las Zonas Francas**


CONFORME A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N°07798-A-2016 PUBLICADA CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, LA MERCANCÍA PROCEDENTE DE UNA ZONA FRANCA, QUE HA SIDO VENDIDA PARA SER INTRODUCIDA AL TERRITORIO ADUANERO PERUANO, CUMPLE CON EL ELEMENTO DEL PRIMER MÉTODO DE VALORACIÓN ADUANERA DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN DE LA OMC DENOMINADO "VENTA PARA LA EXPORTACIÓN AL PAÍS DE IMPORTACIÓN", Y EN CONSECUENCIA, PARA DETERMINAR SU VALOR EN ADUANAS SE PODRÁ APLICAR DICHO MÉTODO DE VALORACIÓN SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN DE LA OMC.

PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS PROCEDENTES DE LAS ZONAS FRANCA UBICADAS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, RESULTA APLICABLE EL PRIMER MÉTODO DE VALORACIÓN DENOMINADO "VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS".

SI PARA DETERMINAR EL VALOR EN ADUANAS DE MERCANCÍA PROCEDENTES DE LA ZOFRATACNA CON DESTINO HACIA LA ZONA COMERCIAL DE TACNA SE HA TENIDO QUE DESCARTAR EL PRIMER MÉTODO DE VALORACIÓN ADUANERA, CORRESPONDERÁ APLICAR DE MANERA SUCESIVA Y EXCLUYENTE EL SEGUNDO Y TERCER MÉTODO DE VALORACIÓN ADUANERA (MÉTODOS DE TRANSACCIÓN) Y DE SER EL CASO LOS SIGUIENTES MÉTODOS (RECONSTRUCTIVOS) HASTA LLEGAR AL QUE CORRESPONDA, SIGUIENDO ESTRICTAMENTE EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 2.6.1 DEL ACÁPITE 2.6 DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

2.4.3.6. **Valoración de productos digitales**

- a. Para la determinación del valor en aduana de un medio portador que contenga un producto digital importado, se toma en consideración únicamente el valor del medio portador. Para dicho efecto deberá estar distinguido el valor del medio portador y el valor del producto digital en los documentos sustentatorios que presente el importador. Si en los documentos presentados


 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	16/38

no se distingue el valor de ambos conceptos el PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO procederá a determinar el valor del medio portador en aplicación de los métodos secundarios establecidos en el Acuerdo DE VALOR DE LA OMC.

- b. Para determinar el valor en aduana de aquellas mercancías no comprendidas en la definición de “medio portador” y/o “productos digitales”, se considera el valor total de la mercancía incluyendo el valor digital.
- c. Los medios portadores que al momento de la importación pueden contener productos digitales se encuentran comprendidos en las subpartidas nacionales detalladas en el siguiente Cuadro:

SUB PARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8417.00.00.00	Sólo discos duros
8523.21.00.00	Tarjetas con banda magnética incorporada
8523.29.10.00	Discos magnéticos
8523.29.31.10	Cintas magnéticas grabadas de anchura inferior o igual a 4 mm, para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
8523.29.31.90	Cintas magnéticas grabadas de anchura inferior o igual a 4 mm, excepto para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
8523.29.32.90	Cintas magnéticas grabadas de anchura superior a 4 mm, pero inferior o igual a 6.5. mm, para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
8523.29.33.10	Cintas magnéticas grabadas de anchura superior a 4 mm, pero inferior o igual a 6.5. mm, excepto para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
8523.29.33.90	Cintas magnéticas grabadas de anchura superior a 6.5. mm, para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
	Cintas magnéticas grabadas de anchura superior a 6.5. mm, excepto para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
8523.29.90.00	Los demás soporte magnéticos
8523.49.10.00	Soportes ópticos grabados para reproducir sonido
8523.49.20.00	Soportes ópticos grabados para reproducir imagen o imagen o sonido
8523.49.90.00	Soportes ópticos grabados excepto para reproducir sonido, imagen o imagen y sonido
8523.51.00.00	Dispositivo de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores
8523.52.00.00	Tarjetas inteligentes (smart cards)
8523.59.10.00	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad
8523.59.90.00	Los demás soportes semiconductores
8523.80.30.00	Los demás soportes, para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
8523.80.90.00	Los demás soportes, excepto para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen

2.4.3.7. Mercancías reparadas, reacondicionadas, transformadas o reconstruidas.

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCIAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	17/38

- a. Cuando al momento de la valoración las mercancías importadas se presenten reparadas, reacondicionadas, transformadas o reconstruidas y, según lo expresa la **factura comercial** o contrato de compraventa, fueron adquiridas en ese estado, se aplicará el Método del Valor de Transacción si se cumplen todos los preceptos del artículo 5° del Reglamento Comunitario. En su defecto, se aplicarán los métodos secundarios en el orden establecido, según lo indicado en el artículo 4° de la Decisión N°571 de la COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES.

En aplicación del método del Ultimo Recurso se podrá utilizar la estimación del precio dada por un perito independiente del comprador y vendedor, siendo el costo asumido por el importador.

- b. Cuando se importen mercancías que posterior a su adquisición y antes de la importación hayan sido sujetas a reparación, reacondicionamiento, transformación o reconstrucción efectuadas en el exterior, se aplicará el método del Ultimo Recurso de conformidad con cualquiera de los siguientes criterios:

b.1.- Precios de referencia de mercancías, indicados en el numeral 5° del artículo 53° del Reglamento Comunitario; o

b.2.- Valor de la mercancía según consta en la **factura comercial** o contrato de compraventa, agregándole el importe de la reparación, reacondicionamiento, transformación o reconstrucción. Este valor incluye el costo de los materiales incorporados, de la mano de obra y el beneficio de quien efectuó el trabajo; asimismo, los gastos de transporte y de seguro a que haya lugar por los trayectos recorridos en el exterior.


2.4.3.8. Valoración de Muestras

Se entenderá por muestras sin valor comercial, los productos o manufacturas que se importen que únicamente tengan por finalidad demostrar las características de las respectivas mercancías y que carezcan de valor comercial por si mismos.

No se consideran como muestras sin valor, los productos químicos puros, las drogas, los artículos de tocador, los licores (aunque vengan en envases de miniatura), las manufacturas y objetos, aunque tengan inscripciones de propaganda; que seguirán el régimen arancelario que corresponda.

2.4.4. DE LA VERIFICACION Y DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA PARA LAS MERCANCIAS DESTINADAS BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

2.4.4.1. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26° DEL REGLAMENTO DEL ACUERDO DE VALOR DE LA OMC, LA VALORACIÓN DE LAS MERCANCIAS INGRESADAS CON DECLARACIÓN SIMPLIFICADA SE RIGEN POR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SEGÚN CORRESPONDA O A ELECCIÓN DEL


 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	18/38

USUARIO EN BASE A LA APLICACIÓN DIRECTA DE LA CARTILLA DE REFERENCIA DE VALORES.

2.4.5. De la Verificación Posterior

- 2.4.5.1. Cuando el PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO tenga dudas sobre la veracidad o exactitud de los valores declarados, presuma la existencia de ajustes del Artículo 8° del Acuerdo DE VALOR DE LA OMC o de cualquier otro riesgo de fraude comercial en materia de valoración en Aduana pero no disponga de la información suficiente para realizar las acciones de verificación durante el control concurrente, acepta el valor declarado y comunica este hecho AL JEFE DEL ÁREA DE TÉCNICA ADUANERA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO O DEL SIGO para su evaluación.
- 2.4.5.2. Si producto del Plan de Actividades de la verificación posterior, personal del Área de TÉCNICA ADUANERA determina la existencia de duda razonable de mercancía destinada a la Zona Comercial de Tacna, se procederá a:
- Notificar al usuario por cualquier medio electrónico de la existencia de la Duda Razonable CONFORME AL FORMATO COMPRENDIDO EN EL Anexo 04)
 - El usuario tendrá el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación electrónica de la duda razonable, prorrogables por una sola vez y por un plazo igual.
 - Cuando de la evaluación de la documentación presentada, el JEFE DEL ÁREA DE TÉCNICA ADUANERA determine que el usuario ha desvirtuado la duda razonable ESTE SERÁ ELEVADO al Gerente de Operaciones.
 - Cuando el JEFE DEL ÁREA DE TÉCNICA ADUANERA determine que la información y documentación presentada por el usuario no desvirtúa la duda razonable observada, registra en el EN EL MÓDULO DE CONSULTAS DE VALORES EN ADUANAS DEL SIGO los valores reajustados, y notifica al usuario la liquidación de cobranza indicando el monto a cancelar.
 - En tanto el usuario no cumpla con cancelar el monto adeudado EL CUAL CONSTITUYE DEUDA TRIBUTARIA, SE RESTRINGIRÁ LAS OPERACIONES EN EL PLAZO DE 48 HORAS, para lo cual el PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO DEBERÁ REGISTRAR LA DEUDA TRIBUTARIA PENDIENTE.


2.5. INSTRUCCIONES

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	19/38

- 2.5.1. El Decreto Supremo N° 203.2001-EF, establece entre otras pautas, la aplicación del mecanismo de duda razonable general en despacho referida en el artículo 11° del Reglamento para la valorización según el Acuerdo del Valor de la OMC.
- 2.5.2. El cálculo del Arancel Especial aplicable a las mercancías que se destinan hacia la Zona Comercial de Tacna, se aplica sobre el valor CIF aduanero o sobre el valor de adquisición, el que resulte mayor.

De los gastos de Transporte

- 2.5.3. Forman parte del valor en Aduana todos los gastos incurridos hasta la ZOFRATACNA con excepción de los gastos de descarga y manipulación en el Depósito Franco, siempre que se distingan de los gastos totales de transporte.
- 2.5.4. Los gastos de transporte aceptado para la determinación del Valor en Aduana de las mercancías importadas, comprende todos aquellos gastos que permiten poner la mercancía en LOS DEPÓSITOS FRANCO DE la ZOFRATACNA, sin perjuicio de quien reciba o efectúe el pago.
- 2.5.5. El concepto de transporte también incluye los gastos conexos pagados por el transporte de mercancías hasta la ZOFRATACNA y cargos adicionales al flete como Búnker Adjustment Factor y gastos documentarios DERIVADOS, TALES COMO handling y collect fee.
- Gastos conexos al transporte que se deben incluir el Valor FOB de la mercancía.
 - THS (Terminal Handling Charge). Pago realizado por el servicio de manipuleo de contenedores efectuado en el país de embarque.
 - INLAND FREIGHT. Flete interno en el país de exportación desde el almacén hasta el puerto de embarque.
 - PICK UP. Pago realizado por el recojo de la mercancía en el almacén hasta el medio de transporte en el país de embarque.
 - Gastos conexos al transporte que se deben incluir al Flete
 - BAF. Pago realizado por concepto de ajuste del flete como consecuencia de un incremento del precio del combustible
 - HANDLING. Pago realizado por recibir los documentos de transporte en destino
 - COLLECT FEE. Pago realizado por el derecho de cancelar el flete en destino.
- 2.5.6. Cuando los gastos de transporte estén contenidos en la **factura comercial** y el importe pactado entre el vendedor y el comprador resulte diferente del que realmente haya pagado el vendedor a un tercero, se toma en cuenta los gastos reales pagados en definitiva por concepto del servicio de transporte y los gastos conexos a este hasta la ZOFRATACNA, de conformidad con el documento de transporte.
- Cuando la **factura comercial** ampare un gasto de transporte mayor a lo que establece el documento de transporte, la diferencia formará parte del gasto de transporte para el cálculo del valor en aduana de mercancías, salvo que el importador demuestre que la diferencia fue reembolsada o no va a ser pagada.
- 2.5.7. También forma parte del valor en aduana, como gastos del transporte, el costo o el alquiler de los contenedores, cilindros, tanques o similares, que sean utilizables para el transporte de mercancías; en cuyo caso se hace el

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	20/38

debido prorrateo, cuando corresponda, el que debe ser comprobable con datos objetivos y cuantificables.


- 2.5.8. Los gastos detallados en los numerales 2.5.6. y 2.5.7. y cualquier otro conexo al transporte, no formaran parte del valor en aduana cuando correspondan a un servicio local (en el país de importación), lo cual se acredita con el comprobante de pago de dicho servicio, que debe incluir los impuestos internos correspondientes.
- 2.5.9. En los casos de transporte multimodal, en los cuales el lugar de entrega de la mercancía es en el interior del país de exportación, para los efectos de la declaración del valor FOB y del Flete, deberá considerarse como parte del valor FOB el flete interno en el país de exportación desde el lugar de entrega hasta un punto conocido en la frontera del país de exportación por donde pase la mercancía con destino al país de importación. El gasto de transporte desde ese punto hasta el lugar de importación se considerará como parte del flete internacional.
- 2.5.10. En las declaraciones en las que se efectúen despachos totales o parciales y donde el monto del flete correspondiente a cada mercancía no este particularizado en documento de transporte o **factura comercial**, el valor de flete debe ser calculado de acuerdo a lo siguiente:
- a. Cuando se cuente con la información de los pesos brutos individuales de cada mercancía. El flete será calculado en forma proporcional al peso bruto manifestado o rectificado, de cada una de las series en relación al valor del flete total.

$$\text{Flete de la Serie} = \frac{\text{Flete Total} \times \text{Peso Bruto de C/serie}}{\text{Peso Bruto Total}}$$

- b. Cuando no se cuente con la información señalada en el literal a., anterior, el flete será calculado en forma proporcional en función al valor FOB total.
- 2.5.11. Cuando la mercancía se reembarca en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y regresa a la ZOFRATACNA posteriormente, el gasto de flete de ida y vuelta, forma parte de la base imponible y se debe adicionar al gasto de transporte inicial.


De los gastos del seguro

- 2.5.12. El importe que se consigna en la declaración por el costo del seguro, es el que corresponde a la prima efectivamente pagada o por pagar por este concepto. El seguro se refiere al costo del servicio necesario para cubrir los riesgos de daños o pérdidas durante el transporte, carga, descarga y manipulación de las mercancías hasta el lugar de importación. El documento con el cual se demuestra el costo del seguro es la póliza expedida por la compañía aseguradora o certificado de aplicación de póliza individual.
- 2.5.13. Cuando se presenten situaciones en el seguro similar a la establecida en el numeral 2.5.6. Para los gastos de transporte, se procederá con el mismo criterio señalado en dicho numeral.
- 2.5.14. Las declaraciones con facturas comerciales en términos de negociación CIF están exceptuadas del requerimiento de la póliza de seguro individual y del sustento de la póliza de seguro flotante y/o abierta tanto durante el proceso de

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	21/38

despacho como del control posterior. En ambos casos, el gasto de seguro se encuentra sustentado en la **factura comercial**. Este mismo criterio se aplica en el caso de facturas comerciales expresadas en otro INCOTERM EN LA VERSIÓN VIGENTE que comprenda los gastos de seguro hasta el lugar de importación.

- 2.5.15. Para el cálculo de la prima o gasto de seguro de la mercancía asegurada debe haberse considerado dos elementos: la suma asegurada y el porcentaje de la prima (tasa) fijada por la compañía aseguradora. Generalmente, lo asegurado es equivalente al valor FOB facturado de la mercancía, al valor CFR, o también al valor CFR más un recargo adicional (por contingencia tales como guerras, huelgas, etc.), debiéndose considerarse también el importe del recargo como parte del gasto de seguro a considerar.
- 2.5.16. Los gastos consignados como derecho de emisión e impuestos, que estén distinguidos en la factura emitida por la compañía aseguradora, no forman parte de la prima del seguro.
- 2.5.17. La póliza de seguro individual emitida por la compañía aseguradora sólo puede estar referida a mercancías consignadas en un embarque. Dicha póliza debe ser emitida con anterioridad a la fecha de llegada y ser presentada a despacho como sustento del gasto de seguro, el cual corresponde al precio realmente pagado o por pagar.
- 2.5.18. En los casos que al momento del despacho el gasto de seguro se encuentre cancelado, el importador deberá sustentar el gasto del seguro con la factura debidamente cancelada. Por el contrario, si al momento de despacho el gasto de seguro aún no ha sido pagado el importador sustenta el gasto de seguro con la Póliza de Seguro individual. En el control posterior el gasto del seguro se sustenta con la factura debidamente cancelada.
- 2.5.19. La póliza de seguro flotante y/o abierta ampara distintos embarques, debiendo estar respaldadas por un documento denominado “aplicación” (emitida por cada envío), el cual debe constar con la recepción de la compañía de seguros respectiva; su facturación puede ser periódica (mensual, bimestral, etc.) o también por cada embarque.
- 2.5.20. La información mínima que debe figurar en la póliza de seguro individual o en la aplicación de una póliza de seguro flotante debe contener el nombre del asegurado, el medio de transporte (nombre de la nave, aeronave o vehículo terrestre, etc.), la fecha de salida, el puerto de embarque, descripción de la mercancía asegurada, la naturaleza y valor, la tasa de seguro (básica y adicional, según corresponda) y el total de la suma asegurada.
- 2.5.21. En los casos de mercancías aseguradas con póliza flotante, debe haberse adjuntado como sustento del gasto del seguro cualquiera de los documentos siguientes:
 - a. El documento denominado aplicación, que se presenta para cada despacho, con conocimiento de la compañía aseguradora, o
 - b. Una Declaración Jurada firmada por el importador la que debe contener la siguiente información:
 - Nombre o razón social de la compañía aseguradora. El número de la póliza flotante y su vigencia.
 - Que la mercancía presentada a despacho goza de la cobertura del seguro.
 - Prima de seguro, tasa básica y recargos por riesgos adicionales (tasas adicionales)
 - Porcentaje de sobreseguro

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	22/38

- Prima mínima
- Monto máximo que cubre el seguro
- Así mismo el usuario señalará que se ha comunicado oportunamente a la compañía aseguradora respecto de la mercancía presentada a despacho.

En los casos de mercancías aseguradas por compañías de seguros del exterior, en los casos que no se dispone de la póliza o aplicación en el momento del despacho, el usuario podrá presentar la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior.

2.5.22. Cuando los despachos comprenden mercancías aseguradas y no aseguradas, el usuario además de declarar expresamente que mercancías vienen aseguradas debe presentar la documentación sustentatoria; de no presentar dicha documentación o si esta es incompleta, el PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO notificará al usuario para que subsane, caso contrario se aplicará la tabla de porcentajes promedio de seguro (TPPS) ADECUADA AL ARANCEL DE ADUANAS, VIGENTE PUBLICADA EN EL PORTAL WEB DE LA SUNAT.


2.5.23. En las importaciones de mercancías no aseguradas, para la determinación del valor del seguro, se consideran las tarifas normalmente aplicables a los contratos de seguro de importaciones al Perú. Estas tarifas se encuentran reflejadas en las Tablas de Porcentajes Promedio de Seguro (TPPS) publicada en el Diario Oficial El peruano y que también puede ser consultada en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), para lo cual de debe tomar en cuenta lo siguiente:

- El gasto de seguro se determina aplicando la tasa indicada en la TPPS, sobre el valor FOB (**INCOTERMS 2020**), o su equivalente según el medio de transporte utilizado y de acuerdo a la subpartida nacional contenida en el Arancel de Aduanas vigente.
- Si en aplicación de la normatividad vigente sobre valoración aduanera de las mercancías, se substituye el valor FOB declarado, debe tomarse en cuenta el nuevo valor como base para la aplicación de la tasa indicada en la TPPS.
- Cuando se haya realizado ajustes por el Artículo 8° del Acuerdo (tales como comisiones de venta, regalías, etc.) estos ajustes se adicionan al valor FOB para efectos del cálculo del gasto del seguro.
- Cuando se trate de mercancías aseguradas y no sea posible obtener el pago por el monto de las primas correspondientes a las importaciones al Perú, por tratarse de negociaciones de seguros globales y/o que otorgan cobertura global a diferentes operaciones de transporte que no permite obtener datos objetivos y cuantificables, se considera la TPPS.

De los descuentos y rebajas en Facturas o Contratos de Compra o Venta Internacional

2.5.24. Cuando en las facturas o contratos de compra venta internacional consignen un descuento o rebaja otorgados por el vendedor de la mercancía importada, es aceptable declarar el precio neto, es decir el monto deducido del descuento, siempre que corresponda al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías y que concurren las siguientes circunstancias:

- El descuento este relacionado con la mercancía objeto de valoración.

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	23/38

- b. El descuento se haya convenido antes del embarque de la mercancía, como parte de la negociación acordada.
- c. No se trate de un descuento de carácter retroactivo, es decir concebido para mercancías importadas con anterioridad a aquella a la que se esta valorando.
- d. El comprador se beneficie realmente del descuento, esto es, que se cumplan los presupuestos que dieron origen al mismo.
- e. El descuento se pueda distinguir del precio de la mercancía, sea en la **factura comercial** o consignado en el contrato de transacción escrito.
- f. No estén considerados como pagos indirectos.
- g. El total de las mercancías objeto del descuento, haya sido vendido para la exportación al territorio aduanero nacional y comprado por la misma persona.

Si no se cumple cualquiera de las situaciones señaladas, el descuento otorgado por el vendedor será desestimado para efectos de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas. En tales casos, dicho descuento se considera como parte del precio realmente pagado o por pagar.

2.5.25. La nota de crédito es un documento complementario a la factura o al contrato, emitida por el vendedor al mismo comprador para rebajar el valor facturado. Puede ser presentada por el usuario durante el proceso de despacho aduanero o con posterioridad al levante, cuando:

- a. El usuario hubiera presentado la nota de crédito durante el proceso de revisión documentaria o reconocimiento físico de la mercancía y el PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO tenga motivos para dudar de la veracidad del valor declarado sustentado en la nota de crédito, formula Duda Razonable, con sujeción a las disposiciones del presente procedimiento.
- b. El Usuario presenta la nota de crédito con posterioridad al levante, tal presentación se efectúa como una solicitud de devolución de derechos por pago en exceso.


Para considerar el descuento de la nota de crédito se deben cumplir las circunstancias descritas en el numeral anterior, con excepción de aquella prevista en el literal b.

De las facturas gravadas con el impuesto interno del país de exportación

2.5.26. Cuando en la **factura comercial** o comprobante de pago se consigne el impuesto interno del país de exportación, este monto debe deducirse del valor de la mercancía, siempre que el importador demuestre, a requerimiento del PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO que el monto correspondiente a ese concepto no lo ha pagado o le ha sido reembolsado.

De las facturas emitidas por los consolidadores de carga

2.5.27. Para la aplicación del método del valor de transacción no es aceptable la factura emitida por el consolidador de carga, excepto que el usuario LO presente en el MOMENTO DEL despacho o cuando el PERSONAL DE LA GERENCIA

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	24/38

DE OPERACIONES ASIGNADO lo solicite adicionalmente a la factura emitida por el consolidador, las facturas emitidas por los vendedores de la mercancía y la sumatoria de los montos de las facturas emitidas por los vendedores sean iguales o menores al valor de la factura emitida por el consolidador.

De las transferencias bancarias

2.5.28. Cuando el usuario presenta como sustento de la cancelación del precio realmente pagado o por pagar, una transferencia bancaria, este documento debe permitir identificar que corresponde a la transacción. Para tal efecto, el usuario DEBE PRESENTAR copia de la solicitud de transferencia bancaria, que contenga CONCURRENTEMENTE la siguiente información:

- Concepto de pago: en este rubro se consigna el número de **factura comercial**, factura pro forma, orden de compra, identificación de un contrato o en general, cualquier documento que identifique la transacción a que se refiere la importación.
- Forma de pago: se indica si es pago total o parcial; pago al contado o diferido.
- Identificación del Usuario: se indica el nombre o razón social del usuario.
- Identificación del vendedor: se indica el nombre o razón social del vendedor o beneficiario del pago.
- Identificación de quien solicita la transferencia: se indica el nombre completo y el documento de identificación de quien solicita la transferencia.


Además de la solicitud de transferencia bancaria con la información detallada en este numeral, el usuario debe presentar copia de la nota de débito que pruebe que se efectuó el cargo en cuenta o el comprobante de ingreso de caja, en los casos de entrega en efectivo.

Cuando las solicitudes de transferencia bancaria no reúnan los requisitos señalados anteriormente, no se considera como sustento del precio realmente pagado o por pagar.

Aún cuando la transferencia bancaria cumpla con los requisitos de información y el importe transferido coincida con el valor total consignado en la **factura comercial**, no debe ser considerado como un elemento único y suficiente para demostrar el precio realmente pagado o por pagar, toda vez que la demostración de dicho precio PARA EFECTOS DE APLICACIÓN DEL PRIMER MÉTODO DE VALORACIÓN, está sujeta a una evaluación integral por el PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO.

De la lista de Precios


2.5.29. Las Listas de Precios de exportación son listas emitidas por vendedores y constituyen indicadores de precios para la verificación y/o determinación del valor.

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	25/38

- 2.5.30. Las listas de precios de exportación deben contener la siguiente información:
- a. La información mínima que debe contener una lista de precios de exportación para ser considerada como indicador de precios es la siguiente:
 - Nombre o razón social del vendedor extranjero (emisor de la lista de precios), incluyendo su dirección, teléfono, fax y de corresponder página web y otros.
 - Descripción o designación de las mercancías, incluyendo marca, modelo, tipo, códigos y otros.
 - Unidad de Comercialización.
 - Precio unitario de cada producto.
 - Condiciones de entrega (Incoterm)
 - Periodo de vigencia
 - Forma de Pago (de corresponder)
 - Descuentos otorgados (de corresponder)
 - Comisiones (de corresponder)
 - b. Las listas de precios deben tener carácter de generalidad, aun cuando sean dirigidas a un usuario en particular.
 - c. Las listas de precio deben contener la totalidad de los productos de la línea de comercialización del vendedor y no solamente los productos de una determinada **factura comercial** correspondiente a un despacho de importación objeto de valoración.
 - d. Las listas de precios pueden ser traducidas al español cuando el PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO lo solicite.
 - e. Las listas de precios para ser aceptadas por la Gerencia de Operaciones deben de haber sido confirmadas por el vendedor a requerimiento de la ZOFRATACNA. La confirmación comprende la respuesta del vendedor respecto de la autenticidad y veracidad de la Lista y la remisión por dicho vendedor de la Lista de Precios en archivo en formato TXT, DBF u Hoja de Cálculo (Excel). De haber transcurrido 60 días calendarios contados a partir del requerimiento sin recibir la respuesta del vendedor la Lista de Precios será desestimada.

De los precios referenciales

- 2.5.31. Los precios referenciales basados en libros, revistas, catálogos y cotizaciones pueden ser empleados en la verificación del valor declarado para los siguientes fines:
- a. Para formular una duda razonable.- Los precios de referencia podrán servir para sustentar las dudas RAZONABLES sobre el valor declarado que surjan entre el PERSONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES ASIGNADO y el declarante y podrán ser aplicados para la liquidación del monto de la garantía que deban constituirse para otorgar el levante de la mercancía, CUANDO CORRESPONDA.
 - b. Para sustituir el valor.- Los precios de referencia podrán ser empleados para determinar el valor en aduana en aplicación del método del último recurso.

 ZOFRATACNA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	26/38

Para tales fines, los citados precios de referencia deberán contener los siguientes elementos mínimos:

- Especificación de la mercancía
- Cantidad de la mercancía (en el caso de cotizaciones)
- Incoterm (en el caso de cotizaciones)
- Precio
- Fecha
- Nombre del editor, proveedor o identificación de su representante

2.6. DISPOSICIÓN EXCEPCIONAL POR ESTADO DE EMERGENCIA

EN LOS CASOS QUE DURANTE EL PROCESO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SE HAYA DECLARADO EL ESTADO DE EMERGENCIA Y EMERGENCIA SANITARIA, COMO ES EL CASO DE LA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DEL DECRETO SUPREMO N°044-2020-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N°008-2020-SA POR EL COVID-19; LA VALORACIÓN DE MERCANCÍAS, PODRÁ APOYARSE EN DOCUMENTACIÓN DIGITALIZADA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES ELECTRÓNICOS RAZONABLES, DISPUESTOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES EN LA OPORTUNIDAD, A FIN DE GARANTIZAR EL ACTO APROBADO SOBRE LA BASE DE UNA POLÍTICA DE RESGUARDO A LA SALUD DEL PERSONAL DE ZOFRATACNA, DEL USUARIO, Y DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS SEGÚN SEA EL CASO.

2.7. FLUJOGRAMA

Anexo N° 01: Flujograma del Procedimiento

2.8. FORMATOS

Anexo N° 02: Declaración Jurada de Valor

Anexo N° 03: Duda Razonable

Anexo N° 04: Duda Razonable producto de la Verificación Posterior

Anexo N° 05: Declaración de decisión voluntaria de no sustentar el Valor Declarado y a no desvirtuar la duda razonable


2.9. GLOSARIO DE TERMINOS

2.8.1 **CÓDIGO TRIBUTARIO:** se entiende que es el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

2.8.2 **COMISION:** Es el pago o remuneración que otorga el comprador o el vendedor a una persona natural o jurídica por su intervención en una compraventa o en un negocio efectuado por cuenta de uno o de otro.


2.8.3 **COMPRADOR:** Persona natural o jurídica que adquiere la propiedad de la mercancía objeto del contrato de compraventa y contrae la obligación de pagar al vendedor al precio de la misma.

2.8.4 **DATOS OBJETIVOS Y CUANTIFICABLES:** Es la información evidente, comprobable en elementos físicos tales como documentos, medios

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	27/38


magnéticos u otros análogos y pueden ser susceptibles de cálculos matemáticos.

- 2.8.5 EL ACUERDO:** se entenderá que es el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
- 2.8.6 FILIAL:** Se denomina así a las sociedades subordinadas, dirigidas y controladas económica, financiera o administrativamente por otra que es la matriz.
- 2.8.7 IMPORTADOR RESIDENTE:** Persona natural o jurídica con domicilio fiscal en el país, que cuenta con RUC o DNI.
- 2.8.8 INDICADORES DE PRECIOS:** Son los valores de mercancías utilizados por el personal de la Gerencia de Operaciones del Comité de Administración de ZOFRATACNA para verificar el valor declarado y de ser el caso generar duda razonable y determinar el valor en aduana.
- 2.8.9 LA ADMINISTRACIÓN:** Se entenderá que es el Comité de Administración de ZOFRATACNA a través de sus órganos competentes.
- 2.8.10 LISTA DE PRECIOS DE EXPORTACIÓN:** Son las emitidas por los proveedores que contienen la información mínima, señalada en el numeral 2.5.29, constituyen indicadores de precios para la verificación o determinación del valor.
- 2.8.11 LGA:** Se entiende que es la Ley General de Aduanas.
- 2.8.12 MEDIO PORTADOR:** Es cualquier objeto físico diseñado principalmente para el uso de almacenar un producto digital por cualquier método conocido actualmente o desarrollado posteriormente y del cual un producto digital pueda ser percibido, reproducido, o comunicado, directa o indirectamente, e incluye pero no esta limitado a, un medio óptico, disquetes o una cinta magnética.
- 2.8.13 MERCANCÍA DE LA MISMA NATURALEZA, ESPECIE O CLASE:** Son las mercancías pertenecientes a un mismo grupo o una gama de mercancías producidas por una determinada rama de la producción o por cierto sector de una rama de la producción, dentro de ellas se distingue a las mercancías idénticas y similares.
- 2.8.14 PAGOS DIRECTOS:** Los pagos que el comprador hace al vendedor como condición de la venta de las mercancías y se encuentra indicadas en la **factura comercial**, comprobantes de pago u otro documento.
- 2.8.15 PAGOS INDIRECTOS:** Los pagos que el comprador hace a una persona distinta del vendedor, en beneficio de éste último, para satisfacer una obligación contraída por el vendedor, como condición de la venta de las mercancías.
- 2.8.16 PAIS DE ADQUISICIÓN:** Es el país en el que se realiza la transacción y en donde generalmente se emite la **factura comercial**
- 2.8.17 PAIS DE EMBARQUE:** Denominado también país de procedencia. Es el país en donde es embarcada inicialmente la mercancía con destino al Perú. No se considera país de embarque al país donde el medio de transporte, una vez iniciado su trayecto con destino al Perú ha realizado una escala o un transbordo.
- 2.8.18 PAIS DE ORIGEN:** Es el país en donde se ha fabricado, producido, cultivado, manufacturado o extraído la mercancía importada.
- 2.8.19 PRECIOS DE REFERENCIA:** Precios de carácter internacional de mercancías idénticas o similares a la mercancía objeto de la valoración, tomados de


 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	28/38

fuentes especializadas tales como, libros, revistas, catálogos, lista de precios, cotizaciones, antecedentes de precios de importación de mercancías y precios de mercancías resultantes de los estudios de valor.

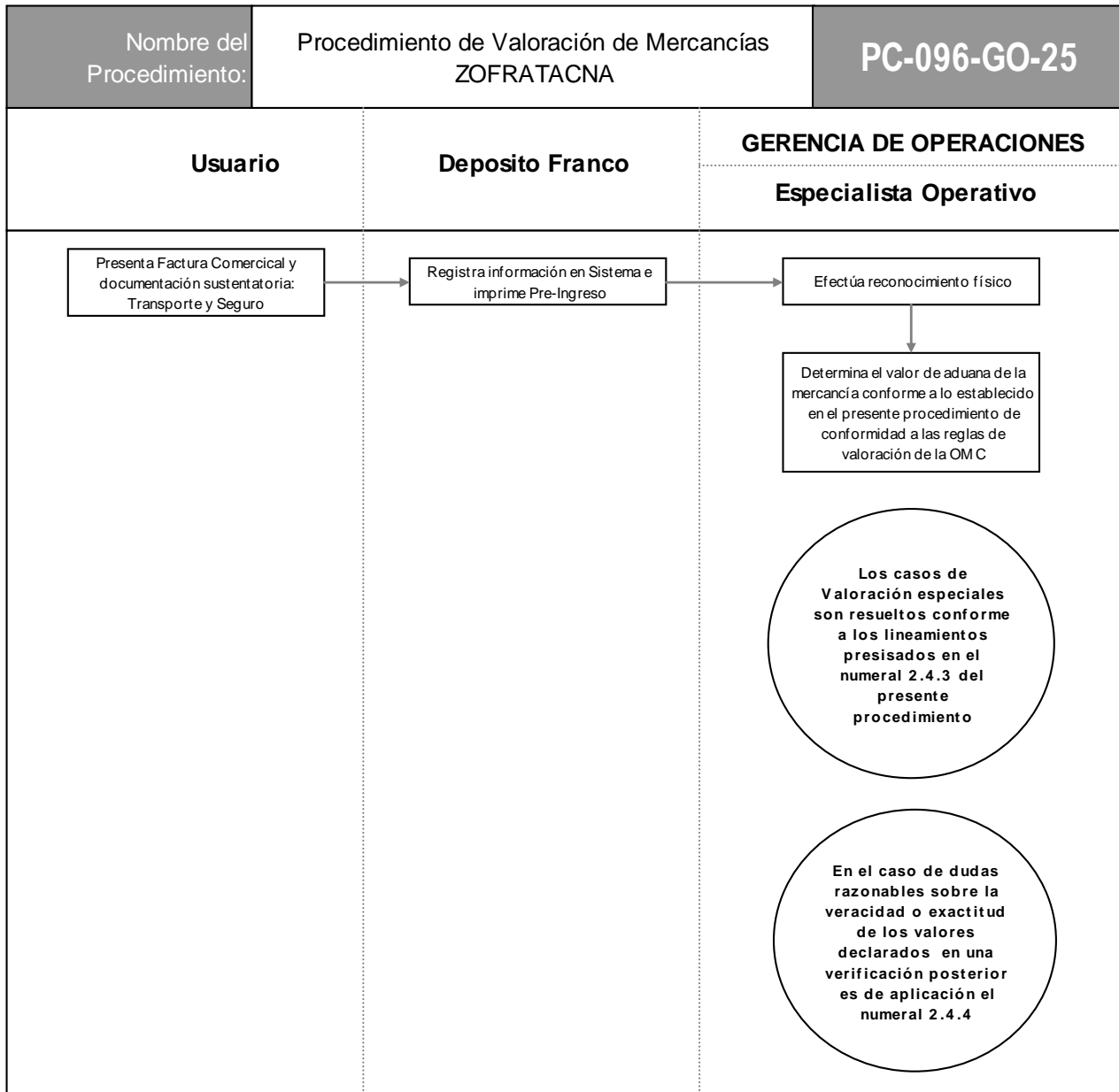
- 2.8.20 PRODUCTOS DIGITALES:** Son los programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que estén codificados digitalmente independientemente de si están fijos en un medio portador o sean transmitidos electrónicamente.
- 2.8.21 REGLAMENTO COMUNITARIO:** Se entiende que es el Reglamento Comunitario de la Decisión 571 y modificatorias.
- 2.8.22 REGLAMENTO DEL ACUERDO:** Se entiende que es el Reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.
- 2.8.23 SIGO:** Sistema Integrado de Gestión Operativa del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA.
- 2.8.24 VALOR FACTURADO:** Valor consignado en la **factura COMERCIAL** presentada por el usuario titular o suplente o su representante, para efectos del despacho de mercancías con destino hacia la Zona Comercial de Tacna.
- 2.8.25 VALOR EN ADUANA :** Es la base imponible para el cálculo del arancel especial.
- 2.8.26 VENTAS SUCESIVAS EXTERNAS:** Es la serie de ventas de una misma mercancía extranjera antes de su importación. En estos casos, para la valoración aduanera se tomará en consideración la última venta efectuada antes del despacho a consumo.
- 2.8.27 VERIFICACIÓN O COMPROBACION DEL VALOR:** Es la facultad que tiene la SUNAT para comprobar el valor declarado antes, durante o después del despacho de una mercancía, de conformidad con el artículo 17º del Acuerdo sobre valoración en Aduanas de la OMC.

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI - SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	29/38

ANEXOS

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	30/38

ANEXO N° 01
FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO





OFICINA DE
PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO

SCI - SGC - SGSST
MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES


PC-096-GO-25

**PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE
MERCANCÍAS ZOFRATACNA**

08/02/2021

REVISIÓN 4

31/38

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	32/38

ANEXO N° 02

DECLARACION JURADA DEL VALOR

Número de Declaración: Fecha:/...../.....

Yo, y representante legal de la empresa con RUC N°, Código de Usuario N° Domiciliado en..... declaro la siguiente información consignada a mi nombre:

1. Valor FOB US \$ Factura No Fecha
Nombre del Proveedor.....
E-mail Página Web

2. Datos de la Mercancía:


Ítem	Descripción	Marca	Modelo	Cantidad	Valor Unidad	Valor Total

Ítem: De la Declaración

3. Marque 1 en caso afirmativo, y 2 en caso negativo
- ¿Tiene Ud. vinculación con su proveedor extranjero? ()
 - ¿Ha influido la vinculación en el precio? ()
 - ¿Existen pagos indirectos relativos a las mercancías que se importan? ()
 - ¿Existen cánones o derechos de licencias relativas a las mercancías importadas que Ud. esta obligado a pagar, directa o indirectamente como condición de la venta? ()
 - ¿Esta la venta condicionada por un acuerdo según el cual una parte del producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas revierte directa o indirectamente a su proveedor extranjero? ()

El presente tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual la ZOFRATACNA de acuerdo a sus facultades puede comprobar, en una verificación posterior, según las acciones y/o medios que estime pertinentes, la validez de los datos antes indicados.

.....
Firma de Usuario
DNI N°

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	33/38

ANEXO N° 03

DUDA RAZONABLE

NOTICACION No - -GO-ZOFRATACNA

Destinatario :
RUC :
Domicilio :
Declaración -ZOFRATACNA :
Fecha :

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11° del Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC (en adelante Reglamento del Acuerdo) aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por Decreto Supremo N° 009-2004-EF; el Procedimiento de Valoración PC-GO-25. Aprobado por Resolución N°..... -2020-GG-ZOFRATACNA (Versión), se le notifica lo siguiente:

1. Que se ha establecido Duda Razonable respecto al valor en Aduana declarado en la Declaración.....N°..... con fecha de numeración.... /...../..... sobre los ítems....., en base a los indicadores de precios señalados en el presente. En tal consideración tiene un plazo de cinco (5) días prorrogables, a su solicitud, por cinco (5) días por una sola vez, para que presente al área de Valoración de la Gerencia de Operaciones, la documentación y explicación complementaria que sustenta el valor declarado en la mencionada Declaración.
2. Tiene la opción libre de solicitar el levante de la mercancía mediante la constitución de una garantía depositada en el Área de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas por un monto de US \$, equivalente a la diferencia entre el Arancel Especial calculado según el Valor CIF de su factura y el Arancel Especial calculado según los indicadores de precios verificados
3. El (los) valor (es) utilizado (s) para establecer la Duda Razonables es (son) el (los) siguientes

Declaración – ZOFRATACNA		INDICADOR DE PRECIO		
Ítem	Valor FOB US \$	Declaración/DUA	Ítem	Valor FOB US \$

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN


Nombre y Apellido de quien recibe la Notificación :

DNI :

Cargo o vinculo con el obligado :

Fecha de recepción de notificación :

Firma :

 ZOFRATACNA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	34/38

ANEXO N° 04

DUDA RAZONABLE PRODUCTO DE LA VERIFICACIÓN POSTERIOR

NOTICACION No - -GO-ZOFRATACNA

Destinatario :
 RUC :
 Domicilio :
 Declaración -ZOFRATACNA :
 Fecha :

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.4.4.1. del Procedimiento de Valoración PC-GO-25 (Versión ...) Aprobado con Resolución N° -2020-GG-ZOFRATACNA, según el Acuerdo del Valor de la OMC, se le notifica lo siguiente:

1. Que se ha establecido Duda Razonable respecto al valor de aduana en la Declaración - ZOFRATACNA / - , de fecha / / , sobre los ítems, en base a los indicadores de precios señalados en el siguiente cuadro:


Declaración – ZOFRATACNA		INDICADOR DE PRECIO		
Ítem	Valor FOB US \$	Declaración/DUA	Ítem	Valor FOB US \$

2. Se ha procedido a elaborar la Liquidación No - /GO-ZOFRATACNA, donde se precisa que la diferencia entre el monto del Arancel Especial cancelado y el calculado producto del reajuste de valor es de US \$Dólares Americanos.
3. Por tanto, tiene Ud. la opción libre de cancelar dicho monto en Caja del Área de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas de la ZOFRATACNA, o de sustentar el valor declarado, desvirtuando la duda razonable, para lo cual tiene Ud. un plazo de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente Notificación, prorrogables por una sola vez y por un plazo igual

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Nombre y Apellido de quien recibe la Notificación :
 DNI :
 Cargo o vinculo con el obligado :
 Fecha de recepción de notificación :

 Firma :

 ZOFRATACNA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	35/38

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN DE DECISIÓN VOLUNTARIA DE NO SUSTENTAR EL VALOR DECLARADO Y A NO DESVIRTUAR LA DUDA RAZONABLE

Yo, y representante legal de la empresa con RUC N°, Código de Usuario N° Domiciliado en con respecto a la Declaración – ZOFRATACNA

DECLARO NO CONTAR CON DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN SUSTENTATORIA DEL VALOR EN ADUANA DECLARADO, POR TANTO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11° DEL REGLAMENTO PARA LA VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SEGÚN EL ACUERDO DOBLE VALORACIÓN DE LA OMC, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 186-99-EF, MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 009-2004-EF, ACEPTO LA APLICACIÓN DE UN VALOR DE MERCANCÍA IDÉNTICA O SIMILAR.

DEJO CONSTANCIA QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN


Lugar y Fecha :

.....


Firma


Nombres y Apellidos

DNI N°

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI - SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	36/38


ANEXO 06

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES	PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA	08/02/2021 REVISIÓN 4	37/38

 FORMATO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE VALORES									
FORMATO Nº 06	Distribución gratuita. Prohibida su venta. Llenar en dos ejemplares con letra de imprenta. Original para la entidad y copia para el interesado. El Formalo sólo deberá ser usado en solicitudes de 1ª instancia.				Nº Registro : Folios : Lugar : fecha : Hora : Firma :		SELLO RECEPCIÓN TRAMITE DOCUMENTARIO		
I. AUTORIDAD A LA QUE DIRIGELA SOLICITUD (Competente para resolver la solicitud conforme a lo regulado en el TUPA) GERENCIA DE OPERACIONES									
II. IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO/TITULAR									
Apellidos y Nombres o Razón Social				Nº D.N.I. o L.E.		Nº R.U.C.		Nº C.Ext. o Identidad	
III. IDENTIFICACIÓN DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL									
Apellidos y Nombres o Razón Social				Nº D.N.I. o L.E.		Nº R.U.C.		Nº C.Ext. o Identidad	
Registro del Poder: Lugar, Asiento, ficha, Libro :						Adjuntar copia del Poder			
IV. DOMICILIO DEL ADMINISTRADO									
Clase	Avenida, Jirón, Calle o Pasaje	Nº / Lote	Dptmto.	Oficina	Edificio	Manzana	Urbanizac.	Distrito	Provincia
Procesal									
Habitual									
V. SOLICITUD									
Petición									
Nº DECLARACION DE INGRESO		Nº de Ítems					Fecha pago		
VI. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA									
Nº Orden	Identificación del documento que presenta conforme a los requisitos establecidos							Fojas	
1									
2									
3									
4									
5									
VII. INFORMACIÓN ADICIONAL PARA MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN (Art. 20 Ley Nº 27444)									
¿Desea usted que la respuesta le sea notificada por modalidad distinta a la notificación personal?									
Marque con una X su respuesta	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	En el caso que la respuesta haya sido afirmativa, anote el medio completando la información: Para comunicación adicional anote el Nº de su teléfono:				Correo certificado:		E mail:	
					Telefax Nº		Otro medio:		
Declaro que la información proporcionada en el presente Formato y las contenidas en los documentos que adjunto, son ciertos y verdaderos, los mismos que están sujetos a fiscalización posterior por parte de la administración, y que en caso de acreditarse falsedad o fraude, me someto a las sanciones establecidas en el artículo 32º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.									
Lugar / fecha : de de 200__									
Firma del titular Carné de usuario: N°: Firma del apoderado o representante legal Carné de usuario N°:									

ANEXO Nº 07 IDENTIFICACIÓN DE REGISTROS

Sist. de	Código	Descripción	Tipo	Responsable
----------	--------	-------------	------	-------------

 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SCI – SGC - SGSST MAPRO : GERENCIA DE OPERACIONES		PC-096-GO-25	
	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS ZOFRATACNA		08/02/2021 REVISIÓN 4	38/38

gestión				
SCI, SGC	S/C	Registros de valores de facturas, notas de ventas, cotizaciones, depósitos bancarios en el módulo de valoración del SIGO	Electrónico	<u>TÉCNICO DE REGIMEN SIMPLIFICADO</u>
SCI, SGC	S/C	Pre Ingreso	Documentario	<u>ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE GESTIÓN</u>
SCI, SGC	F007- (Número correlativo de 7 dígitos)	Comprobante de pago por la cancelación de los distintivos de identificación	Documentario	<u>CAJERO</u>
SCI, SGC		Acta de Verificación y Destrucción de Distintivos de Identificación	Documentario	<u>TÉCNICO EN ACTIVIDADES ADUANERAS DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO</u>